

gente maravedis.

SEELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEDECIENTOS Y SESENTA E
CINCO

Noble, con expusion de su nombre y apellido, y tambien
de los dños Baiones solteros de la edad de diez
y siete años cumplidos, hasta la de treinta y seis cum-
plidos, con toda claridad y distincion, y en los pueblos
en donde no haya la clase de Veneros Nobles, sea y
se entienda dho Testimonio Absoluto de quinientos
ay, y que seaquado el Testimonio y en el
Testimonio puro y Preemptorio de ochocientos, los pueblos
que respondian en poder del s.º conser.º de dho Pueblo
contendran que se comprehende en el Testimonio de
dho Pueblo; Encuya villa la villa acorda seguir de
y cumplir, y se limitan los Testimonios que en el se
briven; y para que se execute con la claridad
y distincion que corresponde, los presentes se
pongan á continuacion Testimonio de lo que
resuelven de los documentos que se custodiaran
en el Archivo de esta villa, en quanto á el
particular q. comprehende dho Oficio, y en

